

DICTAMEN AL ANTEPROYECTO DE LEY DE MEDIDAS FISCALES, DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA Y DE ORGANIZACIÓN DE LA GENERALITAT VALENCIANA

I.- ANTECEDENTES

El día 5 de octubre de 2000 tuvo entrada en la sede del CES-CV, escrito del Hnble. Sr. D. Vicente Rambla Momplet, Conseller de Economía, Hacienda y Empleo, por el que se solicitaba, con carácter de urgencia, la emisión del correspondiente dictamen preceptivo, al Anteproyecto de Ley de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera y de Organización de la Generalitat Valenciana, a tenor de lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 1/1993, de 7 de julio, de creación del Comité Económico y Social de la Comunidad Valenciana.

De manera inmediata se convocó la Comisión de Programación Económica y Regional y Planes de Inversiones, a la que se le dio traslado del citado Anteproyecto de Ley con el fin de elaborar el Proyecto de Dictamen, según dispone el artículo 38 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del CES-CV.

El día 17 de octubre de 2000 se reunió la Comisión de Programación Económica y Regional y Planes de Inversiones para analizar el Anteproyecto de Ley. El día 19 de octubre de 2000 se reunió de nuevo la Comisión de Trabajo formulando la propuesta de Dictamen que elevada al Pleno del día 24 de octubre de 2000 fue aprobado por unanimidad, según lo preceptuado en el artículo 14.5 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del CES-CV.

II.- CONTENIDO

El Anteproyecto de Ley remitido consta de una Exposición de Motivos, cincuenta y seis artículos distribuidos en catorce Capítulos, ocho Disposiciones Adicionales, una Disposición Transitoria, una Disposición Derogatoria y dos Disposiciones Finales.

La **Exposición de Motivos** justifica la aprobación de la presente Ley en cuanto que permite la ejecución del programa económico del Gobierno Valenciano, introduciendo una serie de medidas relativas a aspectos tributarios, de gestión económica y de acción administrativa en diversos aspectos.

Por lo que a las medidas de naturaleza tributaria se refiere, la Ley incluye cuatro Capítulos. En el **Capítulo I** se recogen las modificaciones de la Ley 12/1997, de 23 de diciembre, de Tasas de la Generalitat Valenciana, introduciendo nuevos epígrafes y procediéndose a una reordenación global de las tasas sanitarias.

El **Capítulo II** establece las modificaciones de la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, del tramo autonómico del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y restantes tributos cedidos.

El **Capítulo III**, modifica las normas relativas al Canon de Saneamiento, estableciendo nuevas obligaciones formales que aseguren que el gravamen se corresponderá con el consumo efectivo.

En el **Capítulo IV** se modifican algunos artículos de la Ley 1/1999, de 31 de marzo, de la Generalitat Valenciana, de Tarifas Portuarias, en la que se introduce una nueva tarifa para puertos de gestión directa y se establecen otras modificaciones en la gestión de las tarifas.

Dictamen al AL de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera, y de Organización de la Generalitat Valenciana

En materia de gestión financiera, el **Capítulo V** incluye una serie de modificaciones que se articulan a través de la reforma de diversos preceptos del Texto Refundido de la Ley de Hacienda Pública de la Generalitat Valenciana. Cabe destacar la introducción de una definición de las Fundaciones Públicas de la Generalitat Valenciana.

En el **Capítulo VI**, se incluye la modificación de determinados preceptos de la Ley de Patrimonio de la Generalitat Valenciana. En primer lugar, se modifica el régimen de afecciones en la adquisición de bienes y derechos; y en segundo lugar, se produce una modificación competencial para atribuir al Conseller de Economía, Hacienda y Empleo la aceptación de herencias, legados y donaciones a favor de la Generalitat Valenciana, que hasta ahora venía siendo ejercitada por el Consell.

En materia de fomento y coordinación de la Investigación Científica y del Desarrollo Tecnológico de la Comunidad Valenciana, se introducen cambios organizativos y competenciales.

El **Capítulo VIII** regula la revisión de los cánones por la concesión y autorización en los puertos e instalaciones portuarias dependientes de la Generalitat Valenciana.

El **Capítulo IX** aborda una modificación puntual de la Ley Reguladora de la Actuación Financiera de las Cooperativas con Sección de Crédito, con el objeto de determinar expresamente el órgano competente para la autorización y revocación de dichas secciones de crédito.

En el **Capítulo X**, de una parte, se autoriza al Gobierno Valenciano a constituir Fundaciones Públicas; y de otra, se introduce el compromiso de constituir una persona jurídico-pública de las previstas en el artículo 5 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda Pública de la Generalitat Valenciana a la que se adscribirán las funciones y servicios que actualmente tienen los Consorcios Valencianos de Servicios Sociales, una vez queden legalmente disueltos.

El **Capítulo XI** amplía el plazo concedido a los Ayuntamientos para efectuar el proceso de consolidación de empleo temporal del personal interino de la Policía Local.

El **Capítulo XII** modifica el artículo 4 de la Ley 8/1998, de 9 de diciembre, de horarios comerciales de la Comunidad Valenciana.

El **Capítulo XIII** adapta la normativa autonómica a lo dispuesto en la legislación básica estatal contenida en el Real Decreto 6/2000, de 23 de junio, de Medidas Urgentes de Intensificación de la Competencia en Mercados de Bienes y Servicios, en lo relativo a materia de horarios comerciales de nuestra Comunidad. Además, se introducen cambios en la Ley de Ordenación del Comercio y Superficies Comerciales, modificando el actual órgano consultivo "Comisión de Ordenación de la Actividad Comercial" que pasa a denominarse "Observatorio del Comercio Valenciano" y revisándose su estructura, composición y funciones.

Por último en el **Capítulo XIV**, denominado del personal al servicio de Instituciones Sanitarias, recoge una serie de disposiciones de carácter retributivo y un anexo en el que se modifica las retribuciones del personal al servicio de las instituciones sanitarias.

Las **Disposiciones Adicionales** complementan la Ley recogiendo previsiones que, por diversas razones, no se consideran susceptibles de incluir en el articulado.

La **Disposición Transitoria** concreta el ámbito de aplicación de lo dispuesto en la Disposición Adicional Séptima.

Mediante la **Disposición Derogatoria** quedan sin vigor todos aquellos preceptos de normas y disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en la presente Ley.

Por último, en las dos **Disposiciones Finales** se faculta al Consell para llevar a cabo el desarrollo reglamentario de la ley y se establece la entrada en vigor el día 1 de enero de 2001.

III.- OBSERVACIONES DE CARÁCTER GENERAL

En primer lugar, el Comité Económico y Social de la Comunidad Valenciana quiere manifestar una vez más, y desde el respeto a la legalidad de esta decisión, su disconformidad con el procedimiento utilizado para la petición del dictamen, por trámite de urgencia, que parecer ser, se ha transformado en la forma ordinaria de petición de dictámenes al CES.

La utilización de este procedimiento, no siempre justificada, está convirtiendo lo que la ley de creación del CES en su artículo 24 prevé como procedimiento excepcional en procedimiento ordinario. Con ello, se dificulta el funcionamiento normal de este órgano consultivo, restándole posibilidades de emitir los dictámenes con la reflexión, debate y profundidad necesarios para un correcto cumplimiento de los fines para los que ha sido creado.

Por otra parte, en la documentación que se ha remitido al CES por parte del Gobierno Valenciano, no figura la Memoria Económica de este anteproyecto, que incide de forma esencial, aunque no exclusiva, en leyes de claro contenido económico (Ley de Tasas, Ley del tramo autonómico del IRPF y restantes tributos cedidos, entre otras).

Aunque esto no es preceptivo legalmente, el Comité considera que resulta necesaria la remisión de la citada Memoria para tener un conocimiento real del alcance económico del anteproyecto que se le somete a dictamen, y por lo tanto, poder emitir el mismo con mayor adecuación a las consecuencias económicas reales que la aplicación de la ley puedan suponer.

El CES entiende que algunas leyes y aspectos de la gestión que se modifican, en unos casos no tienen repercusión presupuestaria directa y en otros, aún teniéndola, como por ejemplo los referidos a las retribuciones del Personal al Servicio de las Instituciones Sanitarias, parece más adecuado que deberían plantearse en el marco que les es propio, el de la Ley de la Función Pública Valenciana. En cualquier caso, requieren de un tratamiento más específico en una normativa por separado para cada una de ellas. Ello permitiría, por una parte, en criterios de técnica legislativa una menor dispersión normativa, y por otra, un tratamiento con mayor profundidad de las mismas.

IV.- OBSERVACIONES AL ARTICULADO

CAPÍTULO I

El CES entiende que el hecho de no tener conocimiento de la Memoria económica correspondiente a las nuevas tasas, o a las que se modifican, no permite realizar un estudio con mayor profundidad, y el correspondiente informe sobre su adecuación o no al coste real del servicio que se presta.

El CES considera que aquellas tasas que tengan una repercusión general en la sociedad, deberían experimentar un incremento similar al de los parámetros socio-económicos que operan en nuestra Comunidad.

Por otro lado, el CES estima que el Gobierno Valenciano debería proceder a la publicación de un texto refundido de la Ley de Tasas, en aras a evitar la dispersión normativa que existe actualmente en el ámbito de la Comunidad Valenciana.

CAPÍTULO II

Artículo 16.3

En la nueva redacción que se le da a este artículo, el CES entiende que hay excesivos condicionantes para que las familias numerosas puedan tener acceso real al tipo de gravamen reducido (4%) en la adquisición de vivienda habitual.

Ello hace que el alcance real de esta medida, que en principio puede ser considerada como socialmente avanzada, pueda quedar reducido a un ámbito excesivamente restringido.

Entendemos, en consecuencia, que se debería dar una mayor flexibilidad en los requisitos que se especifican, para que esta medida tenga un auténtico contenido social.

CAPÍTULO III

Artículo 19

El CES estima que el plazo establecido por el anteproyecto para la instalación de contadores homologados del consumo de agua puede ser corto y, por lo tanto, se propone que se amplíe a nueve meses.

CAPÍTULO V

Artículo 25

El Comité entiende que aquellas fundaciones existentes o que en el futuro se puedan crear, cuya participación, mayoritariamente o exclusivamente, de forma directa o indirecta, se realice con fondos públicos, se adaptarán a los mecanismos de gestión contable y control que la Ley de la Hacienda Pública de Generalitat Valenciana establece, sin que sea necesario atribuirles el calificativo de públicas.

Artículos 27 a 34

El CES estima conveniente sustituir el término “*fundaciones públicas*” por el de “*fundaciones participadas mayoritariamente o exclusivamente con fondos públicos*”, a lo largo de este articulado.

Adición de un nuevo artículo en este Capítulo

El CES propone añadir un nuevo artículo 34. bis) al Anteproyecto de Ley que estamos dictaminando, que supone la adición de un apartado c) al artículo 47. bis) de la Ley de la Hacienda Pública de la Generalitat Valenciana, en el que se contemple la excepcionalidad de no tener que presentar ningún tipo de garantías económicas, cuando la transferencia corriente de que se trate sea consecuencia de un acuerdo entre el Gobierno Valenciano y las Organizaciones Sindicales y Empresariales más representativas, bastando como garantía la certificación del representante legal de cada una de las organizaciones citadas de que el acuerdo vincula a la organización a todos los efectos.

CAPÍTULO XII

Artículo 50

Dada la necesidad de constituir el Observatorio del Comercio Valenciano, como órgano que sustituirá a la Comisión para la Ordenación de la Actividad Comercial, el CES entiende que el Gobierno Valenciano debería fijar un plazo para su constitución en esta norma legal, que podría oscilar entre los tres y seis meses desde la entrada en vigor de la misma.

CAPÍTULO XIII

Artículo 52.2

El CES entiende que las funciones que la normativa legal vigente asigna a la Comisión para la Ordenación de la Actividad Comercial deberían ser coincidentes con las del Observatorio de Comercio Valenciano que la sustituye. En consecuencia, se propone la sustitución de la redacción que se da en el punto 2 de este artículo, referida al Observatorio, por la actualmente vigente.

Artículo 52.3

Teniendo en cuenta el contenido del artículo 50 del Anteproyecto de Ley, en el que se establece la consulta previa, entre otros, a las organizaciones empresariales más representativas hasta la constitución definitiva del Observatorio del Comercio Valenciano, el CES entiende que dichas organizaciones empresariales deben formar parte del citado Observatorio. Por lo tanto, se propone modificar el apartado c) del artículo 52.3 del Anteproyecto con la siguiente redacción. “c) *De las organizaciones empresariales más representativas*”.

CAPÍTULO XIV

Artículo 55.1

El CES considera que dado el carácter personal que el anteproyecto de ley que estamos dictaminando le confiere al complemento específico, pudiera ser contradictorio el hecho de que en el Anteproyecto de Ley se imposibilite optar al complemento específico B una vez asignado el complemento específico C.

V.- CONCLUSIONES

El CES considera positiva y oportuna la tramitación de este Anteproyecto de Ley con las observaciones que este órgano consultivo ha efectuado y las mejoras en el posterior trámite parlamentario puedan realizarse sobre el mismo para el cumplimiento de sus objetivos.

Vº Bº El Presidente
Rafael Cerdá Ferrer

La Secretaria General
Mª José Adalid Hinarejos

VOTO PARTICULAR DE LOS MIEMBROS DEL GRUPO I REPRESENTANTES DE UGT-PV Y CCOO-PV AL DICTAMEN APROBADO EN LA SESIÓN DEL PLENO DE 24-10-2000, RELATIVO AL ANTEPROYECTO DE LA LEY DE MEDIDAS FISCALES, DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, Y DE ORGANIZACIÓN DE LA GENERALITAT VALENCIANA.

Al amparo de lo dispuesto en el Art. 34 del Reglamento del CES-CV, se presenta el siguiente voto particular parcial en contra del dictamen arriba citado.

1.- FUNDAMENTOS

El presente voto particular se fundamenta en la no inclusión en el dictamen de las siguientes enmiendas parciales, que afectan al apartado IV.- OBSERVACIONES AL ARTICULADO, presentadas reglamentariamente en forma y plazo, que consideramos esenciales para la mejora del anteproyecto de ley citado, tras no haber sido aprobadas por el Pleno.

PRIMERA

CAPÍTULO V.- DE LA MODIFICACIÓN DE LA LEY DE HACIENDA PÚBLICA DE LA GENERALITAT VALENCIANA

(Artículo 25 del Dictamen)

Proponemos la sustitución del texto actual, por el siguiente:

El CES-CV entiende que deben tener la consideración de Fundaciones Públicas de la Generalitat Valenciana, aquéllas en cuya dotación participen **exclusivamente**, directa o indirectamente, la Generalitat Valenciana, sus entidades autónomas, o demás entidades que conforman su sector público.

En consecuencia, el CES entiende, **que en el texto del anteproyecto de ley de este artículo, se debería sustituir la palabra “mayoritariamente”, por “exclusivamente”.**

SEGUNDA

En la página 5 del dictamen, antes del capítulo XII proponemos la inclusión del siguiente texto:

CAPÍTULO X.- DE LAS NUEVAS FORMAS DE GESTIÓN DE LOS SERVICIOS SOCIALES

(Artículo 45.1)

El CES-CV entiende que dada la población que es susceptible de ser atendida en los centros que se especifican y sus especiales características, como son menores tutelados por la Administración, incapacitados, medidas judiciales de internamiento de menores o incapacitados, y las situaciones derivadas de la tutela y su guarda legal, entre otras, no cabe la aplicación de una figura, la de las fundaciones públicas, que suponga derivar la titularidad de los centros desde la propia Administración Autonómica a un ente con personalidad jurídica propia y diferenciada de la Administración de la que dependen.

Por otra parte, la inexistencia de un Plan Integral de Servicios Sociales, cuya elaboración y aprobación mandata la Ley 5/1997 de Servicios Sociales desde hace más de tres años, cuestiona en nuestra opinión, la necesidad de aprobar precipitadamente unas nuevas formas de gestión, sin acometer previamente una planificación global de los servicios sociales.

Por todo ello el CES entiende que se debería suprimir el punto 1 del citado artículo 45 del anteproyecto de ley.

TERCERA

En la página 5 del dictamen, antes del artículo 50 proponemos la inclusión del siguiente texto:

CAPÍTULO XII.- DE LA MODIFICACIÓN DE LA LEY DE HORARIOS COMERCIALES
DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

(Artículo 47)

El CES-CV entiende que la ley actualmente vigente, ya supone suficiente margen de flexibilización en esta materia.

En consecuencia el CES estima procedente la supresión de este artículo.

(Artículo 49)

En la legislación actualmente vigente (cuyo anteproyecto fue dictaminado favorablemente por el CES en este sentido), están claramente especificados los establecimientos con este régimen de libertad horaria, por sus especiales características. El CES-CV entiende que no sería procedente la ampliación de los mismos, por el único criterio de su superficie (inferior a 300 metros cuadrados).

En consecuencia el CES estima procedente la supresión de este artículo.

CUARTA

En la página 6 del dictamen, antes del artículo 55.1 proponemos la inclusión del siguiente texto:

CAPÍTULO XIV.- DEL PERSONAL AL SERVICIO DE LAS INSTITUCIONES SANITARIAS

(Artículos 53 al 56)

Las modificaciones que se establecen afectan al ámbito regulado por la Ley de la Función Pública Valenciana, y, en consecuencia, el CES-CV entiende que es en el ámbito de la modificación ordinaria de dicha ley, en el que se deberían plantear.

De acuerdo con ello, el sistema retributivo del personal de las Instituciones Sanitarias y sus posibles modificaciones, se deberían abordar en el marco de negociación establecido al efecto, que es la Mesa de la Función Pública y su correspondiente Mesa Sectorial.

Así mismo, entendemos que las modificaciones que se establecen relativas al complemento específico, deberían responder (cosa que no ocurre con el texto del anteproyecto), a un criterio de homogeneización del conjunto de los trabajadores de la Administración.

En consecuencia el CES estima procedente la supresión de estos artículos.

2.- CONCLUSIÓN

Sin menoscabo de la coincidencia en otras observaciones que figuran en el dictamen aprobado por el CES-CV, al no contemplar los aspectos, en nuestra opinión esenciales, manifestados anteriormente, emitimos el presente voto particular parcial en la forma y plazo reglamentarios, en contra del citado dictamen, en Castellón a 24 de Octubre de 2000.

Por los representantes
de CCOO-PV en el CES-CV

Fdo. Juan Ortega Alborch

Por los representantes
de UGT-PV en el CES-CV

Fdo. Vicente Mira Franch